



SELO QVARTO, VEINTE  
TRES DE ABRIL DE 1763, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y OCHO.

por el referido Sr. Intendente quando para qualquier legitimo al-  
cabre que pueda vacar a su favor dho. Sr. Don Juan Ant. en las Cuanta  
que a dado ultimamente de los años proximos de cincuenta y seis  
y cincuenta y siete sigue percibiendo el producto de las referidas  
dos Casas de agua de los expresados propios vago protesta en  
quanto a la una que antes no habia manifestado, por lo que ningun  
perjuicio se le puede Considerar al expresado Sr. Don Juan Antonio  
en no hazerle efectos anticipado a prompts de alcance que toda  
via no se a legitimado ni aprobado =

El Sr. Don Joseph Garrua Sarmiento y Juniga = Dijo que no obstan-  
te lo que acuerda la Ciudad en hazer el señalam. de sus propios vago  
las protestas que tiene expuestas para hazer el entrego al se-  
ñor Don Juan Antonio conon del Importe que certifique en  
los fieles del alporchon, y con citacion de dicho señor conon se  
saguen, y sin embargo de los Creditos empenos con que esta Ciudad  
se halla en este ventura el que bota se despache libranza de la Can-  
tidad que Conocase por la referida certificacion Contra el Ma-  
yordomo de Propios para que se haga dicha entrega sin  
que por termino alguno se Conforme con dicho allanamiento  
to Mirando las dos Contradicciones a este fin hechas en lo  
dos anteriores Despachos, y protestando que los Daños que se  
originen por su tardanza sean de Cuenta y riesgo de quien a  
lugar =

Entendida por la Ciudad la proposicion antecedente =  
Dijo se guarde lo acordado =

